



EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: EL PROVEIDO N°296-2020-GAJ-MPC, de fecha 7 de octubre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en base a lo contemplado en el literal x) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la MPC, aprobado por Ordenanza N°005-2017-MPC, el órgano encargado de resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los recursos de apelación, interpuestos por los administrados en contra de las resoluciones **Sub Gerenciales** de las unidades orgánicas a su cargo, es la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo; prescribiendo en dicho principio que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 047-2020-GAF-MPC de fecha 14 de octubre de 2020, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 2 de octubre de 2020, por el servidor **Sr. JOSE LUIS NOLAZCO PORTUGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

Y en cumplimiento del Artículo 220 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, señala: que el Recurso de apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, **en ese orden este despacho como segunda instancia no tiene facultades para resolver las resoluciones Gerenciales (Resolución Gerencial N°235-2020-GM-MPC); solo las resoluciones Sub Gerenciales de Recursos Humanos.**

Que, teniendo en cuenta el documento indicado en el visto, es necesario emitir el acto resolutorio pertinente, que deje sin efecto lo declarado como INFUNDADO el recurso de apelación presentado en fecha 2 de octubre de 2020, por el servidor Sr. JOSE LUIS NOLAZCO PORTUGUEZ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Estando a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 047-2020-GAF-MPC de fecha 14 de octubre de 2020, que declara como INFUNDADO el recurso de apelación presentado en fecha 2 de octubre de 2020, por el servidor **Sr. JOSE LUIS NOLAZCO PORTUGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC. CESAR VLADIMIR LEON POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

15437405
00000004



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063-2020-GAF-MPC
Cañete, 11 de noviembre de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El PROVEIDO N°296-2020-GAJ-MPC, de fecha 7 de octubre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en base a lo contemplado en el literal x) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la MPC, aprobado por Ordenanza N°005-2017-MPC, el órgano encargado de resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los recursos de apelación, interpuestos por los administrados en contra de las resoluciones **Sub Gerenciales** de las unidades orgánicas a su cargo, es la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo; prescribiendo en dicho principio que: *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.*

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 047-2020-GAF-MPC de fecha 14 de octubre de 2020, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 2 de octubre de 2020, por el servidor **Sr. JOSE LUIS NOLAZCO PORTUGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Y en cumplimiento del Artículo 220 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, señala: que el Recurso de apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, **en ese orden este despacho como segunda instancia no tiene facultades para resolver las resoluciones Gerenciales(Resolución Gerencial N°235-2020-GM-MPC); solo las resoluciones Sub Gerenciales de Recursos Humanos.**

Que, teniendo en cuenta el documento indicado en el visto, es necesario emitir el acto resolutorio pertinente, que deje sin efecto lo declarado como **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 2 de octubre de 2020, por el servidor Sr. JOSE LUIS NOLAZCO PORTUGUEZ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Estando a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 047-2020-GAF-MPC de fecha 14 de octubre de 2020, que declara como **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 2 de octubre de 2020, por el servidor **Sr. JOSE LUIS NOLAZCO PORTUGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CESAR LEON POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

00000003